



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00416-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, JOSE RAFAEL HERRERA ESCORCIA, endosatario al cobro judicial del doctor JAIRO REYES VILLALTA, Representante legal de la entidad demandante, ELECTROREYES LTDA, en contra de los señores, CENITH DE JESUS DIAZ REVOLLO identificada con C.C No 22.638.395, y KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO con C.C No 8.633.567, la cual nos correspondió por reparto efectuado a través del aplicativo TYBA, el día 21 de octubre de 2021, mediante correo electrónico de la misma data. Con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor, JOSE RAFAEL HERRERA ESCORCIA, ha presentado escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Se deja constancia que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, el juzgado inadmitió la presente demanda ejecutiva.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 10 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente se constató que este proceso ejecutivo ingresó por reparto el día 21 de octubre de 2021, a través del aplicativo TYBA, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda, y el día 05 de noviembre de 2021, el doctor JOSE HERRERA ESCORCIA, presenta solicitud de retiro de demanda.

El artículo 92 del Código general del proceso señala:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo anterior expuesto, este despacho dispone:

1. A solicitud de la parte demandante se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva presentada por la entidad ELECTROREYES LTDA, a través de endosatario al cobro judicial, en contra de los señores, CENITH DE JESUS DIAZ REVOLLO identificada con C.C No 22.638.395, y KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO con C.C No 8.633.567, la cual se inadmitió mediante auto del 27 de octubre de 2021
2. Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.
3. Desanotar la presente demanda del libro radicador.
4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6dcdee479c81f557a487c0269e073560b711c1547d7bda8af10384cab344de**

Documento generado en 10/11/2021 02:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>